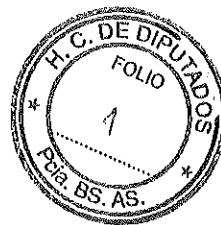




EXPTE. D- 17 BS

/25-26



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el CAPÍTULO V - DEFUNCIÓN FETAL de la Ley N° 14.078 -nueva ley orgánica del registro de las personas de la provincia de buenos aires- (Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 14595, 14748, 14853, 15229 y 15477) el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

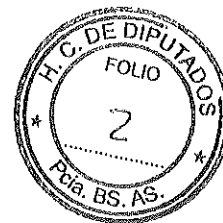
DEFUNCIÓN FETAL

ARTÍCULO 49.- En el caso que el fallecimiento del feto ocurra con anterioridad a la expulsión completa o extracción del cuerpo de la madre, cualquiera que haya sido la duración del embarazo; constatado por el hecho de que, después de tal separación, el feto no respira ni muestra cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, la pulsación del cordón umbilical o el movimiento efectivo de músculos voluntarios, se dará el tratamiento previsto en el presente Capítulo.

Cuando la desaparición permanente de todo signo de vida del recién nacido cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento con vida (cesación post-natal de las funciones vitales sin posibilidad de resucitar), se procederá a la identificación, inscripción del nacimiento y de la defunción no siendo aplicable las normas de la defunción fetal.

ARTÍCULO 50.- La inscripción de la defunción fetal, con identificación de la persona nacida sin vida, será facultativa y podrá ser instada conjunta o indistintamente por los progenitores ante el oficial del Registro Civil correspondiente.


SABRINA SABAT
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



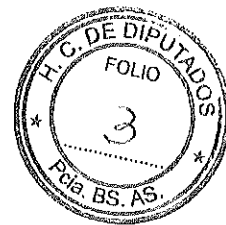
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

A tal fin deberán acompañar certificado médico de la defunción fetal expedido por profesional médico u obstetra debidamente matriculado. El certificado deberá contener en lo posible los siguientes datos:

- 1- Nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad de la mujer o persona gestante y/o progenitor;**
- 2- Nombre, apellido, sexo, edad gestacional, peso aproximado del/la nacido/a sin vida;**
- 3- Nombre, apellido, firma, sello y matrícula del profesional médico u obstetra interviniente;**
- 4- Fecha, hora y lugar del nacimiento sin vida;**
- 5- Datos del establecimiento médico;**
- 6- Causas de la muerte intrauterina.**

ARTÍCULO 51: La inscripción deberá contener en lo posible los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y sexo, edad gestacional, peso aproximado del nacido/a sin vida. En ningún caso los asientos registrales contendrán las iniciales "NN", debiéndose respetar el nombre elegido por los progenitores aun en el supuesto de indeterminación del sexo. Idéntico criterio deberá observarse en la confección del certificado médico de defunción fetal.**
- b) Lugar, día, hora, mes y año del nacimiento sin vida;**
- c) Nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad de la mujer o persona gestante y/o progenitor;**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

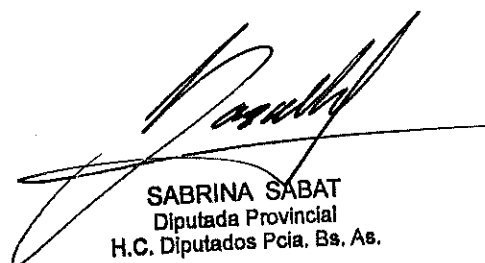
d) Nombre, apellido y número de matrícula del profesional médico u obstetra o del agente sanitario habilitado que extendió el certificado médico de defunción fetal;

e) Causa de la muerte intrauterina.

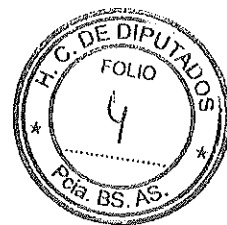
ARTÍCULO 2º: Todas las instituciones de atención de la salud salud público y privado, los profesionales de la salud intervinientes al momento del nacimiento sin vida, tendrán:

1) el deber de informar a los progenitores que atraviesan una muerte fetal, sobre la facultad de inscripción registral que les asiste con la consecuente individualización a través de los nombres elegidos, la posibilidad de disponer de los restos y los procedimientos a seguir conforme lo prescripto en la presente ley; 2) facilitar un ambiente de contención y cuidado para que puedan atravesar y aceptar la pérdida.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



SABRINA SABAT
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Capítulo V denominado "Defunción Fetal" de la Ley N° 14.078, Orgánica del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de consagrar el derecho de los progenitores a la inscripción de la defunción sus hijos e hijas nacidos sin vida, reconociendo su derecho a ser nombrados, acompañando la elaboración de un duelo respetado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la "defunción fetal" como la muerte de un producto de la concepción antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo. Se trata de una realidad dolorosa y frecuente en nuestra Provincia.

Según datos provistos por la Dirección Provincial de Estadística y Salud Digital del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, las defunciones fetales registradas en el periodo comprendido entre el año 2017 y 2022 en la provincia de Buenos Aires fueron las siguientes:

Año 2017: 2.051 nacidos/as sin vida.

Año 2018: 1.696 nacidos/as sin vida.

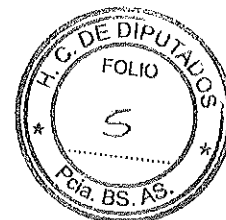
Año 2019: 1.406 nacidos/as sin vida.

Año 2020: 1.027 nacidos/as sin vida.

Año 2021: 1.222 nacidos/as sin vida.

Año 2022: 1.362 nacidos/as sin vida.

La legislación vigente en la materia, si bien regula el procedimiento de inscripción, lo hace desde una perspectiva meramente administrativa, estableciendo la obligatoriedad del registro en función de criterios biomédicos como la edad gestacional o el peso del feto. Este enfoque omite la dimensión humana y el profundo impacto que la pérdida gestacional tiene en las familias.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por ello, se propone un cambio de paradigma: transformar la inscripción como "NN" de una persona nacida sin vida a garantizar un derecho facultativo para los progenitores, quienes podrán decidir al momento de la inscripción registral del niño/a nacido/a sin vida. De este modo, se otorga una herramienta fundamental para la tramitación de su duelo, permitiéndoles nombrar a ese niño o niña, darle una identidad a ese hijo o hija que existió, aunque no haya llegado a nacer con vida, mediante la asignación de un nombre y la obtención de la licencia de inhumación.

Esta iniciativa se inscribe en el marco de la ampliación de derechos y la humanización de las prácticas sanitarias y administrativas, en plena consonancia con la Ley Nacional N° 25.929 de Parto Respetado y su adhesión provincial a través de la Ley N° 15.188, complementada por la Ley N° 15399, que crea el Plan Estratégico Provincial de Parto Respetado. Si el parto y el nacimiento son concebidos como procesos que deben ser respetados y cuidados, la muerte perinatal debe ser abordada con la misma perspectiva de derechos, garantizando contención, información y respeto a las familias.

Asimismo, la propuesta se alinea con tendencias del derecho comparado, como la Ley N° 5.833 de la República del Paraguay, que contempla un libro de defunciones para concebidos no nacidos, reconociendo la necesidad de dar una respuesta legal a esta realidad social.

En definitiva, esta ley busca reparar esta situación, garantizando que el Estado acompañe a las familias en uno de los momentos más difíciles, reconociendo el derecho a la identidad como un componente esencial de la dignidad humana y del proceso de duelo.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.



SABRINA SABAT
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.